

En por lo que esta Carta de Venta. y nueva y n^o porizon
dezenso medemible y alquitar Vizen Comons Marhe
Ruiz de archaualeta y fiam^{ca} perez de tres puentes marich
y mujer legitimos Señores del lugar de archaualeta
Jurisdiccion de esta Ciudad de Victoria Como principa
les, y M^o Ruiz de archaualeta V^o del Refexido
lugar de archaualeta Como fufiador y llano Cum
plidor y pagador baziendo Como para el efecto bago
de deuda y fecho a Seno mio propio y sin que
sea nezesario bazer escusion motra diligenzia avn
quedado se Requiera En las personas m^o bien eff
de los dichos principales pedida Conzedida y ba
zeptada la lizenzia marital deda en este Caro
nezesaria Con obligacion en forma de nola Re
uocax de que y Apresente Scruiaro bago fee
precedio entre los a^{os} Marhe Ruiz de archa
ualeta y fiam^{ca} perez de tres puentes y de
ella Usando los tres Juntos Juntamente y de
manera man a voz de vno y cada vno de nos por
si y por el todo y noli d^o renuciando Com
renunciarnos las lues de la manco m^o unida

En todas sus cláusulas Como en ellas y en cada
Una de ellas contiene y devajo de la dicha mancomuni-
dad otorgamos. y Conozemos por esta presente Carta que
hemos ben dido y bendemos por Venta Real y Juro
de heredad para la villa de Siempre Jamas a Juan
Lopez de añua Vezeina de dho Lugar de ariecha
ualeta para si sus hijos herederos y subditos y pa-
ra quien en su dho legitimo subcediere dos ducados de
Centa y Censo en cada año Cuia primera paga que
de ellos le hemos de hacer ha de ser para el día Quince y Si-
ete de Abril del año primero benidero de mill y
Suscientos y Setenta y Sei y de ende una delante
Subcesivamente en el Interin quino fueren de de-
midos y quitados y sin que la obligazon General
por su dho a la especial mpor el Contrario sin que
de ambos dho y de cada uno de por si se queda Vian
y no perjudique por especial y expresa y por esta
y por la cláusula expresa de non alienando lo ben-
demos fundamos y cargamos sobre los di-
chos Siguientex

Primera mente sobre una heredad que en
los dichos principales tenemos propia nra Sitta
en el termino llamado goico larra del dho lugar

De Arcebauletta Sulgo por Una parte a heredad de Doña Ana Ruiz de Zubano Vecina de esta dicha Ciudad y por la otra un Campo bravo llamado goico larra que es notoria y de la Por de media Jugada =

Item sobre otra heredad En el termino llamado Santuri Sulgo por una parte a heredad de Don Phelipe Sotruño de Aguirre Cavallero de la Orden de Santiago Vecino de esta dicha Ciudad y por la otra del dicho M^{re} Ruiz de Arcebauletta y con la bon donada Sale arna azequia que es notoria y de la Por de media Jugada =

Item sobre una heredad que yo Adicho M^{re} Ruiz fiador tengo propia mia y En el termino llamado padura cho Sulgo por Una parte a heredad de Pedro de Larrea Vecino de Alugar de Castillo y por la otra a heredad de Don Bentura de San Juan Cavallero de la dicha Orden de Santiago Vecino de esta dicha Ciudad y con la bon donada Sale a una mota que es de la Orden y de media Jugada =

Item sobre otra heredad que tambien tengo En el dicho termino de goico larra Sulgo por Una parte a heredad de Antonio de Oruina y Alaua

Dezimo desta dha Ciudad la Venta en medio y
por la otra parte campo bravo y por un lado Settiene
al Camino Real quedel dho lugar de arechbaua leda
ba a las partes de la Uoja que sera de la uia de Bugaday
media = lasquales dhas y potecas Conferamos Son pro
prias nras y estan libres de todo Censo tributo Dima
ambaxario Capellanía alcavala y de otra qualqui
er carga y que Rentaran en cada año los dichos dos
ducados de la Venta deste Censo los qualis le bemos
bendidos y Vendemos por quarenta ducados de pri
ncipal Enmoneda de Vellon que nos da y entrega
años los años Principales baso de presente ante
el presente Escriuano y testigos desta Carta de que
se pedimos al dicho escriuano de fee = Ego Simplicio
escripto Escriuano la dñ de que en mi presencia y de los
testigos de juramento los dñs Matheo Ruiz de arechbaua
leda y Francisca perez de tres puentes principales
de Consentimiento del dñ Suñador Rezuñe
ron del dñ Juan Lopez de Añua los dichos qu
arenta ducados de principal En la dha mon
eda de Vellon y lo paxaron a su parte y poder que es
y Sale barrazon de Vientemill mrs e Simillas con
forme a pregonarica de Su Mag por Cui la zon

Non obligamos apagar En cada año los dichos
ducados dela renta deste censo al plazo que ba de ferias
o ende feto que lo pueda cobrar dela renta delas dhas
ypotecas donde le situamos y a rentamos nras perso
nas y bienes y por que la paga dello sea cierta
aldurion Seguida y saneamiento de lo conthem
do En esta escriptura non obligamos en forma con
las dhas nras personas y bienes y especial y expresamen
te obligamos Explotamos del las dhas heredades de
sodeclaradas las quales non obligamos a la thenor en
pie o entradas sin la bendix trazar canbiar mon
otia forma en al tenar sin primer remedio y quitar
este dicho censo y si las vendiermos o en al tena
remos ayades y sea con la carga desta escriptu
ra y lizenzia expresa del dueño y señor legitimo
de este dicho censo y con la lizenzia y no a menor
persona que sea lega llamada o nada natural de
ta y uirga quien este obligada a hazer auctor
del conocimiento de esta escriptura quedando ella
siempre en su fuerza y vigor para en quanto a su
anterioridad y lo que desta manera En contra
no debiere sea En si ninguno nullo y de n
gunbalo m e feto y de pue dar sacar de poder

Peterezo poseedor q se ha zemos Con condizion &
que Cada quando y en qualquier tiempo quier
o sus omes herederos o quien en nro dho legitimo
Subediex q uisieremos O quisieren Redimir y quitar
este dho Tenso lo hemos y andepoder hazer dando
y pagando los dichos quarenta ducados prin
cipal En ladha moneda & Wellon Con los Reditos
quideel Redimieren todo Enteramente y no por
mitad tercia ni quarta parte a Onquel dho ley
y pragmatidas de este reyno lo permitan Cuis beneficios
Denunciamos = Ad dho Juan Lopez de aña Due
no actual de este dho Tenso Del que Con el tiempo
lo fuere estan obligados al Redimien de esta dha
go Redencion y delibrazion En forma Cortal que
para efecto siamos obligados y nros herederos al
dar auto Judicial Con dho meros ante el dho se
tratare hazer dcha Redenzion para que du
rante ellos trate del Enpleo de dicho dinero
y precedido este Requisito proziso para dho
cho termino no lo queriendo Redimir &
positando los Enpoder de persona abonada
y por mandado de Suo Competente Sea

Seentienda aya de quedar y quede este dicho Tenso
cediendo y quitado y no otros nros bienes y bienes de
nos libras y cientos de el y sin pagarmos En cada
año los dichos Dos ducados de la Renta de este
Tenso, al plazo que ha referido puesto y paga
do nuestra Carta y misión En poder del dicho
Juan Lopez de Anua y quien legitimamente los hubie
re de haber el Sobredito y quien le representare
pueda y x. oembia persona a su Cobranza a la par
te y lugar adonde nos oir de biere mos nros bienes
tubiere mos Conquinientos mrs. de Salario por cada
Un dia de lo que se ocupare de yda y vuelta
asta su efecto pago y cumplimiento lo que
ales Conferamos Ser Justos y moderados y por ellos
Consentimos Ser Secutados Como por el principal
Sin embargo de qualquiera ley o pregonica o de
Mas o contra de audiencia que en contrario aya
que de el luego y denunciamos y en el dia de la tal
ocupacion haderex Crieda aha persona En su
dicienda y simple suada En que lo de la mof.
y difirirnos Sin que tenga obligazon a mostrar

Testimonios, mtra Justificazion = dho Con
plimiento nos obligamos En forma Con nra per
sonas y Dienes muebles Raizer dho y Raciones
presentes y futuros y Damos poder cumplido
a las Justicias y Ruezas dho Mag. Competentes
a quienes nos sometemos para que dello nos Compelan
y apremien por todo Reger de derecho y Dama
Executiva y Como por Sentencia pasada en
autoridad de la Juzgada Renunciamos
En nra favor Contra General en forma = Eyo
la dho Fran perez y Riepuentes Renunciando
mismo Rarlier y Beleiano Senatu Con rudo
nueva y biva Constitucion leis dho y partida
y las dmas queron y ablan En favor de la dho
perez Como en ella y en cada una de ellas se contiene
hauria da dho Conthenimiento o por el presente
Rexuianz parano Usar mdr oue Rarme de dho
y de quel a haurse y Certifique y Como Rarlier
dho las Denancias y oel Rarlier y Rarlier
y Juro a Dios nro Senor y a su Santissima Cruz
en forma En nra mbenia Contra el a Rarlier

Laora ni en tiempo alguno ni por alguna manera
alegando fuerza o temor o lesion Engaño ni por otra
ninguna Causa pensada o no pensada con que por
dho mesa Concedida & que me apaxito porque con
fieso le hago & mi Voluntad y se conbierte en
mi Utilidad y de este Juramento no tengo pedido
ni impedire la Solucion ni Delazion a susan
tidad ni otro Juez que me la pueda Conceder
y si de echo lo biziere & me fuere Concedida &
ella no usare pena de per Jura y asilo Jura
Entestimonis fuerza y firmeza de lo
qual lo otorgamos au ante el presente
Scrivano y testigos En la dicha Ciudad de
Victoria a Vnate y siete dias del mes dia bul
de mill y seis cientos y setenta y cinco años ni
en testigos Mathes de arandia Juan Saenz
de Witeri y Mñ de Sarralde Bezinos y
Residente En esta dicha Ciudad y de los
otorgantes que yo el Scrivano do fee Conzco
firmo el que supo y por lo que dixeron no sauer
y asu luego lo firmo Ontestigo = Martin

Ruiz de Arechavalita = Mñ de Sarraide
Cortazar Antem Andres fiam Desquiel

ba Enmendado = aldi = bulga =

El do scur a domag de sum des facu
del otora supresente y En fello congne y fin



[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]